



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240023200  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: LILIANA MORENO CANTILLO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través del Dr. (a) WILSON MAZENETT VILLANUEVA, y en contra de LILIANA MORENO CANTILLO, recibida electrónicamente el 18 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 22 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240023200  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: LILIANA MORENO CANTILLO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA., en calidad de apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra LILIANA MORENO CANTILLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON y en contra de LILIANA MORENO CANTILLO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$3.329.412.00**, por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No.**26049849** que contiene la obligación No. **20744009937** de fecha 28 de marzo de 2023.
2. Por la suma de **\$67.016.222**, por concepto de saldo insoluto por la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. **26049873** que contiene la obligación No. **20756130326** de fecha 28 de marzo de 2023.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación como se expresó en los hechos tercero, séptimo y décimo tercero, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA., en calidad de apoderada judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5aa1408a48abcdeb3622d43d46719c535186e92e44a12fd7ff48f3981ea9a5**

Documento generado en 22/03/2024 04:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**